

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Ramón Muñoz Millán.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Angel Morcillo López.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José María Rodríguez Mercader y Manuel Cárdenas Silva.

De la Prisión Provincial de Lérida: Alberto Olive Llopert.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: Gumersindo Muñoz Carrasqueño y Miguel Font Gavas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1969 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Manuel Varela Martín.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Sebastián Sánchez Piatero y María Soledad Urcelay y Ortiz de Elguea.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alfredo Fernández Álvarez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Luis Seco de Lucena Tortosa.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Madrid: Modesto Cuotos García y Julián García de Iturrospe y González de Ibarra.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): Francisco Crespo Bailón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de León: Belarmino Castellanos Martínez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Antonio Velázquez Cabello.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: José Ramón Valls Bargues, Rafael García Díaz, Miguel Benítez Benítez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 10 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Teruel: Daniel García Martínez. Del Hospital Penitenciario de Madrid: Fermín Dacal González.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Manuel Vargas Campos, José Moreno Martínez, Isidro Lobera Enciso.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Alférez Ruiz.

De la Colonia Penitenciaria de Nancloares de la Oca: Francisco Prado Rodríguez.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: Juan Oliveros Aldama.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Madrid: Fernando Jiménez Martín.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): José García de Dios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francis Ferwick Hannan, Luis Medrano Martínez, Manuel Martínez Crespo.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Ramón Juan Lucas Bilbao Bilbao.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento del Puerto de Santa María: Antonio Vega Carreño.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Jaime Fernández Barreiro.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: María Pérez Ferrandiz.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: José Silvestre Martín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Antonio Lainez González.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Alves Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Rocha Domínguez.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: José Carrillo Méndez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel García de las Bayonas Sánchez, José Comas Serrallonga.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Madrid: Francisco Barragán Balbuena.

De la Colonia Penitenciaria de Nancloares de la Oca (Alava): Antonio Pérez Gorri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Santander del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar las libertades condicionales concedidas el 5 de mayo de 1967 y el 19 de abril de 1968 al penado Francisco Fernández San Emeterio, en condenas impuestas en causas del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo números 155 y 208 de 1964, respectivamente, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de León del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 22 de noviembre de 1968 al penado Pedro Olivera Rodríguez, en condena impuesta en causa número 205 de 1964 del Juzgado de Pola de Lena, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

\*Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Valladolid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 13 de septiembre de 1968 al penado Baldomero Sanz Ramos, en condena impuesta en causa número 247 de 1964 del Juzgado de Instrucción número 2 de León, sin pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 430/1970, de 29 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, ha instruido expediente para rehabilitar el Escudo de armas que viene utilizando, de un modo tradicional, como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la torre de oro, mazonada de sable y aclarada de gules, sobre ondas de plata y azul, superada de lucero de plata, de ocho puntas; la bordura de oro, cargada de la inscripción «Scipionis Turris», en letras de sable. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 431/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Pedrosa del Rio Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos.*

Los Ayuntamientos de Pedrosa del Rio Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes por estimarla conveniente y necesaria para los intereses municipales.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, así como los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Pedrosa del Rio Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, en uno solo, que se denominará Pedrosa del Rio Urbel y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 432/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara, en uno solo, con el nombre y capitalidad de Anguita.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 433/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Rueda de la Sierra y Cillas, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Rueda de la Sierra y Cillas, de la Provincia de Guadalajara, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes